



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México a 15 de mayo del 2023

CCM-IIL/APMD/EMH/064/2023

Fausto Zamorano Esparza *ALONSO VEGA HERNÁNDEZ*

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba el siguiente asunto adicional de quien suscribe, en el orden del día de la sesión ordinaria del 16 de mayo del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 BIS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (se turna)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

II LEGISLATURA



Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 6ab70f52bb147dfa7a279b75a515dff0579dfd1d



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Fausto Zamorano Esparza ALFONSO VELA BONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 BIS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 178 bis al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto señalar el procedimiento respecto a las ausencias de las magistraturas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

De acuerdo con el artículo 109, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.”.

En el caso de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, la única previsión que existe para el caso de “Vacantes” es en cuanto a los Consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad,

Por lo que hace a los Magistrados Electorales, el citado código en su artículo 169, contempla el único supuesto para vacantes dentro del Tribunal Electoral. Y es, el relativo a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares de la forma siguiente:

Artículo 169. Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares serán cubiertas temporalmente en los términos que disponga el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. En ningún caso, los cargos señalados podrán estar vacantes más de tres meses.

Asimismo, el multicitado Código Electoral para la ciudad en su artículo 174, maneja el caso de “Vacantes” como “Ausencias definitivas” de la siguiente manera: “De producirse la ausencia definitiva de alguna Magistrada o Magistrado Electoral, se notificará al Senado de la República para que actúe en ejercicio de sus competencias.”.

Lo que se busca, es que el Tribunal Electoral, no pueda incumplir sus funciones, debido a las vacantes que se puedan registrar al interior y con ello, las afectaciones en los procesos electorales y de participación ciudadana.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 BIS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México | |
|---|---|
| DICE | DEBE DECIR |
| <p>[...]</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> | <p>[...]</p> <p>Artículo 178 Bis. Las ausencias de las magistraturas serán suplidas conforme a las reglas siguientes:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. Aquellas de hasta diez días no será necesario suplirlas en los periodos no electorales, siempre y cuando no afecten el funcionamiento del Tribunal, a juicio del Pleno del mismo;</p> <p>II. Tratándose de ausencias mayores a diez días, pero que no excedan de tres meses; ausencias durante el proceso electoral o aquellas que siendo menores a diez días afecten el funcionamiento del Tribunal, serán cubiertas de la siguiente manera:</p> <p>Vacantes</p> <p>a) La primera ausencia por la persona titular de la Defensoría Pública Ciudadana de Procesos Democráticos;</p> <p>b) Las subsecuentes, por la persona Secretaria de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad de la Ponencia de que se trate;</p> <p>III. Cuando las ausencias sean por más de tres meses, se considerarán como definitivas, la Presidencia del Tribunal Electoral, lo informará de</p> |



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

| | |
|---------------|---|
| <p>[...]"</p> | <p>inmediato a la Cámara de Senadores, a efecto de que provea el procedimiento de sustitución. Y el Pleno del Tribunal Electoral se conducirá conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 174 del presente Código. [...]"</p> |
|---------------|---|

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 BIS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**, en los términos siguientes:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

"[...]"

Artículo 178 Bis. Las ausencias de las magistraturas serán suplidas conforme a las reglas siguientes:

Apartado A:

I. Aquellas de hasta diez días no será necesario suplirlas en los periodos no electorales, siempre y cuando no afecten el funcionamiento del Tribunal, a juicio del Pleno del mismo;

II. Tratándose de ausencias mayores a diez días, pero que no excedan de tres meses; ausencias durante el proceso electoral o aquellas que siendo menores a diez días afecten el funcionamiento del Tribunal, serán cubiertas de la siguiente manera:

Vacantes



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

a) La primera ausencia por la persona titular de la Defensoría Pública Ciudadana de Procesos Democráticos;

b) Las subsecuentes, por la persona Secretaria de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad de la Ponencia de que se trate;

III. Cuando las ausencias sean por más de tres meses, se considerarán como definitivas, la Presidencia del Tribunal Electoral, lo informará de inmediato a la Cámara de Senadores, a efecto de que provea el procedimiento de sustitución. Y el Pleno del Tribunal Electoral se conducirá conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 174 del presente Código.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ